



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 9 de abril de 1952

Núm. 100

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, don Javier Pueyo Bonet .....	1610	Orden de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Josefina García de la Santa .....	1615
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cayo de Sádaba Villameriel, Inspector Farmacéutico Municipal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación .....	1610	Otra de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Manuel de la Granja Alonso .....	1616
Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Domínguez Martín, Coronel Médico, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército .....	1611	Otra de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Tesorero-Contador del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Miguel Pinilla Millán .....	1616
Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Mariano Mañeru Laclaustra contra acuerdo del Estado Mayor Central .....	1611	Otra de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Hipólito Herrera González .....	1616
Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Federico López González, Capitán de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército .....	1612	Otra de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Josefina García de la Santa .....	1616
Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Díaz Lorenzo Condesable Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1951 .....	1613	Otra de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don José Colado Cañizares .....	1616
Otra de 28 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Bonifacio Segura Serrano para una plaza de Teniente de Oficinas Militares vacante en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos .....	1613	Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se amplía el número de Vocales de los Patronatos Provinciales incorporando un Arquitecto asesor de Construcciones Laborales .....	1616
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se asciende a don José Escarriz Ferro, Maestro Albañil del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a la categoría de Maestro Albañil .....	1613	Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se autoriza la devolución de la fianza constituida por don Vicente Aparicio Mendaño .....	1616
Otra de 2 de abril de 1952 por la que se dispone la creación de diez becas, dotadas con cinco mil pesetas cada una, para premiar tesis doctorales que versen sobre temas africanos .....	1614	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Yechar .....	1616
Otra de 3 de abril de 1952 por la que se adjudican los premios con motivo de la Tercera Exposición de Pintores de Africa .....	1614	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela graduada de niños en Muia (Murcia) .....	1617
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 7 de marzo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a quince penados .....	1614	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Baños de Mula (Murcia) .....	1617
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 26 de marzo de 1952 por la que se declaran Enfermeras Puercultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil a las señoras que se indican .....	1614	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela graduada para niñas en Mula (Murcia) .....	1617
Otra de 26 de marzo de 1952 por la que se declaran Instructoras de Sanidad a las señoras que se citan .....	1615	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Emilio Valentín Méndez y a don Joaquín García Ródera Profesores de medio servicio en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina .....	1617
Otra de 3 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de jubilado el ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Tortosa Martínez .....	1615	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) para construir diez Escuelas unitarias .....	1618
Otra de 3 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de retirado el ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Antonio Montero Escribano .....	1615	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Olite (Navarra), para construir cuatro unitarias y dos viviendas .....	1618
Otra de 3 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de retirado el ex Policía Armado don Dosteo Rodríguez González .....	1615	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Casillas (Avilla) para construir cinco unitarias .....	1618
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 22 de febrero de 1952 por la que se jubila a don Félix Alonso Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Almería, por cumplir la edad reglamentaria .....	1615	Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara) para construir cuatro viviendas .....	1618
		Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para construir una vivienda en Alted .....	1618
		Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mavalde (Zamora) para construir dos Escuelas y dos viviendas .....	1619
		Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Felipe Argüelles Leal Auxiliar de Talleres de la Escuela de Trabajo de Madrid .....	1619
		Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Claudio Aranda Aybar Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Valdecañas .....	1619
		Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se admite la dimisión presentada por don Manuel Carro González en su cargo de Director de la Escuela de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados .....	1619
		Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone que don José Odón Soto Anero cese en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados .....	1619

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Javier Cruzado García Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander ... 1619

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 2 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto la de 3 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281) que otorgaba una concesión para dedicarse a la pesca de la baileña a don José Chas Rodríguez. 1620

Otra de 2 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 11» ... 1620

Otra de 2 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 12» ... 1620

**ADMINISTRACION CENTRAL**

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando al señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paul, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional ... 1620

GOBERNACION.—*Subsecretaría.—Sección Central.*—Anunciando la devolución de la fianza constituida por «Técnica Constructora, S. A.», constructora del edificio destina-

do a Gobierno Civil de la provincia de Castellón de la Plana ... 1620

*Dirección General de Sanidad.*—Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas, más seis para quedar en expectación de destino, de Médicos Pneumólogos del Estado, convocado por Orden de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre de 1951), y estado de sus documentaciones ... 1620

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.* Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indican a don Enrique Cueto del Valle ... 1622

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría.*—Jubilando al Portero don Eustasio Martín Nieto Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria ... 1622

*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), en el próximo mes de junio. 1622

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan. Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de la línea eléctrica y subestaciones que se mencionan ... 1623

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1952, sobre inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidos en territorio nacional (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo) ... 1624

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO** la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona don Javier Pueyo Bonet.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona don Javier Pueyo Bonet, se dispone

su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cayo de Sádaba Villameriel, Inspector Farmacéutico Municipal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cayo de Sádaba Villameriel, Inspector Farmacéutico municipal, contra orden táctica del Ministerio de la Gobernación que le descuenta, a efectos de escalafonamiento, determinado tiempo de servicios: y

Resultando que en 15 de julio de 1933, y previo concurso, fué nombrado Inspector Farmacéutico municipal de Corvera de Toranzo el señor Sádaba Villameriel y que, recurrido este nombramiento en vía contencioso-administrativa, se dictó por el Tribunal Supremo, en 24 de junio de 1946, sentencia por la que, revocando en todas sus partes el acuerdo impugnado, se declaró que otro de los concurrentes tenía preferentes derechos para ser nombrado en propiedad para la referida plaza, una vez considerados los mayores méritos por el mismo alegados;

Resultando que, a la vista de este fallo, y entendiéndose cumplir así lo que en él

se disponía, se dictó por la Dirección General de Sanidad la resolución de 21 de marzo de 1950, cuya fecha de notificación no consta, en la que se manda anular a don Cayo Sádaba Villameriel el tiempo de servicios prestados como Inspector Farmacéutico Municipal en propiedad del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo... a los efectos del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales... quedando, en su virtud y en la actualidad, con un tiempo de servicios en dicho Escalafón de un año y once meses;

Resultando que contra esta resolución formuló el interesado, en 12 de abril de 1950, recurso de reposición ante la propia Dirección General de Sanidad, y al no resolverlo interpuso recurso de alzada en 2 de agosto del mismo año, instando la resolución de éste en 24 de febrero de 1951, y prosiguiendo el silencio de la Administración, se produjo, finalmente, el recurso de agravios en 12 de junio de 1951. En sus sucesivas instancias alega el interesado que la resolución impugnada había ido mucho más allá de lo decidido por el Tribunal Supremo: que una revocación no podía anular un tiempo de servicios válida y eficazmente prestados día a día durante doce años en virtud de acto de la Administración y en plaza que se le confirió en propiedad, tanto más cuanto que, a tenor del artículo 27 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales, «contra los acuerdos por la resolución de estos concursos procederá recurso contencioso ante el Tribunal corres-

pondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo tomar el designado posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido»;

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad informó que la reclamación debía ser desestimada porque «si se revoca en todas sus partes un concurso y se anula un nombramiento por ser ilegal, es obvio que debe anularse también el tiempo de servicios prestados en dicho cargo». Y la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación dictaminó, por el contrario, que «la interpretación de una sentencia como la de que aquí se trata no puede hacerse en sentido punitivo, y esto es lo que vendría a hacerse al negarle al señor Sádaba Villameriel la computación de tales años en su Escalafón, como prestación de años de servicios de activo y en propiedad», afirmando que, en definitiva, el recurrente había prestado sus servicios en el cargo en que—sin culpa a él achacable—había sido instalado, no existiendo razón bastante para declararle privado de la realidad de sus servicios profesionales, teniendo en cuenta, además, que «en el caso de no haberlos prestado ocupando el pueblo de Corvera de Toranzo, habría podido pasarlos, razonablemente pensando, sirviendo de Inspector municipal en otra plaza cualquiera, no obligado a la inacción»;

Vistas las disposiciones que se citan y demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que, como acertadamente informara en su día la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, la sentencia en cuya ejecución se dictó la resolución impugnada fué aplicada por ésta en forma punitiva, viniendo a hacer responsable al recurrente de un error que en forma alguna le es a él imputable; la sentencia que se ejecuta produjo y agotó sus obligados y naturales efectos en la privación sufrida por el recurrente de la plaza en que se hallaba en propiedad; pero, y ello es obvio, sobre esta consecuencia no puede montarse, además, la ulterior y gravísima de considerar como inexistente, a efectos de colocación escalafonaria, los años en que sirvió su destino en virtud de decisión de la Administración;

Considerando que el error de la resolución impugnada se halla en considerar que el primitivo acuerdo de nombramiento era un acto inexistente o nulo de pleno derecho, incapaz de producir efecto alguno, cuando, en realidad, se trataba de un acto enteramente revocable y productor de efectos en tanto en cuanto no fuera revocado, siendo buena prueba de ello, de un lado, el fallo del Tribunal contencioso, que, en su parte dispositiva, se limita a revocar y no a declarar nulo y carente de todo valor y efecto el nombramiento, sin ordenar la devolución de sueldos, y desestima expresamente la petición del entonces recurrente de que éstos le sean abonados;

Considerando, finalmente, y a mayor abundamiento, que el señor Sádaba Villameriel pertenecía y pertenece a un Cuerpo de funcionarios y que la sentencia que se ejecuta por la resolución impugnada no hace la menor referencia a su situación en el Escalafón del mismo, siendo erróneo—y más después de todo cuanto queda expuesto—que la Administración, yendo contra sus propios actos, le prive de doce años de servicios efectivos y día por día prestados en destino que obtuvo en virtud de decisión acordada por la competente autoridad administrativa, y ejecutiva conforme a los preceptos reglamentarios aplicables al caso.

De conformidad, en cuanto al fondo, con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la resolución impugnada y declarar que no ha lugar a deducir tiempo alguno al recurrente por los servicios que prestó como Inspector Farmacéutico Municipal de Corvera de Toranzo, que deben ser reconocidos íntegramente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Domínguez Martín, Coronel Médico, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Domínguez Martín, Coronel Médico, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército que le des-

tima petición relativa a rectificación de retiro;

Resultando que el Coronel Médico don Manuel Domínguez Martín, cuando desempeñaba el cargo de Director del Hospital Militar de Melilla, solicitó del Ministerio del Ejército que se le concediera el retiro por encontrarse enfermo y no poder atender el servicio de su clase, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 29 de noviembre de 1878 y Estatuto de Clases Pasivas, y que el citado Ministerio acordó estimarle la petición de retiro, pero en el sentido de que esta situación se le concedía a voluntad propia, por lo que el interesado reclamó contra dicha resolución, alegando que el motivo que le impulsó a instar el retiro fué la enfermedad que padece, y por ello no puede entenderse que desee pasar a la aludida situación voluntariamente;

Resultando que su reclamación fué desestimada expresamente por no acreditar que su inutilidad para el servicio fuese justificada, extremo que menciona el inciso segundo del artículo 32 de la Ley de 29 de noviembre de 1878, motivo por el cual hubo que otorgársele en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la misma disposición, que establece el retiro a voluntad propia, y artículo 56 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, interpuso el señor Domínguez recurso de agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que citaba en su instancia el apartado segundo del artículo 32 de la Ley de 29 de noviembre de 1878 como fundamento de su petición, y, por tanto, no puede entenderse que solicitara el retiro a voluntad propia, como se le ha concedido;

Resultando que la Sección de Sanidad de la Dirección General de Reclutamiento y Personal ha informado que procede la desestimación del recurso, ya que el interesado en su instancia no adjuntaba certificación alguna que acreditase su inutilidad para el servicio, ni ésta se ha justificado tal como se previene en las disposiciones vigentes, por lo que, habida cuenta de que el recurrente tiene que conocer los trámites legales exigidos en estos casos, se acordó la separación del servicio activo por voluntad propia;

Vistas la Ley constitutiva del Ejército, de 29 de noviembre de 1878; la Ley de 18 de marzo de 1944, la Real Orden de 5 de junio de 1905 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el recurso de agravios del Coronel Médico don Manuel Domínguez Martín se contrae al derecho que tenía a ser retirado por inutilidad física, en vez del retiro a voluntad propia que le fué concedido por Orden de 12 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 282);

Considerando que el retiro por inutilidad física tiene una tramitación legal perfectamente definida, que concluye en una propuesta, que, de estar justificada, se cursa por la Autoridad regional, sin necesidad de instancia, según lo dispuesto en las Ordenes de 3 de septiembre de 1909 y 3 de octubre de 1910 («Colección Legislativa» núms. 185 y 149);

Considerando que al formularse por el Coronel Médico don Manuel Domínguez Martín, en 2 de noviembre de 1950, la instancia solicitando el retiro, ésta llevaba implícita la petición de retiro voluntario, en cuanto que cortaba de manera radical los trámites normales establecidos para la baja en el Ejército por inutilidad física, máxime cuando, por otra parte, no se hacía referencia expresa al expediente de inutilidad que había de tramitarse, ni tampoco se acompañaba certificado médico, comprensivo de inutilidad;

Considerando que la Orden recurrida fué dictada de conformidad con las disposiciones vigentes, toda vez que se le

hizo aplicación del inciso tercero del artículo 32 de la Ley de 29 de noviembre de 1878, así como de la Ley de Bases de 1918 («C. L.» núm. 169) y del artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas.

El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Mariano Mañeru Laclaustra contra acuerdo del Estado Mayor Central.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Ingenieros don Mariano Mañeru Laclaustra, contra acuerdo del Estado Mayor Central, que le denegó su petición de concursar a las vacantes de su empleo que pudieran producirse en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército; y

Resultando que el 10 de marzo de 1950 el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército se le autorizase a concursar las vacantes de su empleo que se produjeran en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones, a lo que estimaba tener derecho, ya que por Orden de 23 de diciembre de 1943 fué destinado a dicha Escuela, y por otra de 23 de enero de 1947 fué ascendido al empleo de Comandante y continuó en dicha Escuela; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo de la Orden de 22 de mayo de 1945, la Orden de 11 de abril de 1947 establece que para concursar destinos de esta clase es preciso llevar dos años de servicio en su empleo en Cuerpo Armado, y el solicitante cree cumplir este requisito, ya que la Orden ministerial de 19 de enero de 1946, rectificada por la de 25 de noviembre de 1947, señala que todos los cargos desempeñados en las Escuelas se considerarán como de mando en Cuerpo Armado, a todos los efectos;

Resultando que el General Jefe de Instrucción del Estado Mayor Central, en 20 de abril de 1950, comunicó al Director de la Escuela de Aplicación que se había resuelto denegar la solicitud del Comandante Mañeru, por ser criterio reiterado por el citado Estado Mayor que el cargo de Profesor de la Escuela debe alternarse con el de mando efectivo de tropas; y este acuerdo dió a su vez lugar a propuestas de los Centros correspondientes en que se señalaba que, si bien las normas que el solicitante cita estimaba como destinos de mando en Cuerpo Armado a todos los efectos los desempeñados en las Escuelas, no puede considerarse cumplido por este Comandante el requisito de la norma segunda de la Orden de 11 de abril de 1947 de llevar dos años de servicio en su empleo en Cuerpo Armado, porque luego este precepto añade: «o Unidad de Instrucción de las Escuelas», sin que sirva a estos efectos otro destino distinto en las mismas, porque se hubiera especificado con esa amplitud de haber querido incluirlos la Orden;

Resultando que contra el antedicho acuerdo interpuso recurso de reposición el Comandante Mañeru el 1 de mayo, in-

sistiendo en sus anteriores razonamientos respecto al carácter incondicional con que considera la Orden de 25 de noviembre de 1947 que los cargos en Escuelas se estimarán «a todos los efectos» como de mando en Cuerpo Armado, beneficio que no se le puede ahora negar; y con fecha 29 de mayo de 1950 se le comunicó nuevo acuerdo del Estado Mayor Central, transmitido por el General Jefe de Instrucción, en que se contenía la resolución del indicado recurso, en el sentido de que, como a pesar de no ser la que el recurrente señala la debida interpretación de las normas que alega, la letra de las mismas apoya sus alegaciones, se le concede el derecho a solicitar las expresadas vacantes, en tanto no se modifique o aclare la Orden de 11 de abril de 1947. En efecto, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», de 2 de junio de 1950, se publicó una Orden del Estado Mayor Central en que se dispone que el inciso primero del artículo 20 de la Orden antes citada queda aclarado en el sentido de que los Cuerpos Armados a que hace referencia no comprenden a los Centros de Enseñanza militar.

Resultando que por escrito de 28 de junio interpuso el interesado recurso de agravios en que, a más de reiterar sus razonamientos anteriores, manifiesta que el derecho que le concedió la resolución del recurso de reposición es un derecho limitado y condicionado hasta que se aclarase la Orden, que se invoca, lo que ha tenido lugar poco después;

Resultando que en su informe reglamentario del recurso, el Estado Mayor Central informa que procede desestimar el recurso, por los motivos ya alegados con anterioridad;

Vistos el Decreto de 12 de septiembre de 1945, Ordenes de 11 de abril y 25 de noviembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la cuestión que se plantea en el recurso es si el beneficio que estableció la Orden de 25 de noviembre de 1947 al declarar que los cargos desempeñados en las Escuelas se considerarán a todos los efectos como de mando en Cuerpo Armado, es bastante para suplir en el caso del recurrente el requisito de llevar dos años de servicio en su empleo en Cuerpo Armado para poder optar a las vacantes que existan en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones que exige la norma segunda de la Orden de 11 de abril de 1947;

Considerando que no es preciso para resolver el presente recurso sentar conclusión alguna respecto a si debe entenderse que los dos años de que habla la Orden de 11 de abril de 1947 pueden cumplirse en cualquier cargo de las Escuelas de Aplicación, como el recurrente afirma, o sólo en destino en las Unidades de Instrucción de las mismas, conforme sostiene el Estado Mayor Central; y esto porque, en todo caso, y aunque se aceptase la tesis del interesado, el requisito en cuestión no puede estimarse cumplido por él por las especiales circunstancias que en su caso concurren;

Considerando que, en efecto, para poder optar a las plazas vacantes de una Escuela de Aplicación es preciso tener cumplido previamente el requisito de haber servido durante dos años en Cuerpo Armado, «en su empleo», es decir, que prescindiendo de si ha de estimarse como destino en Cuerpo Armado el de Profesor de la Escuela, lo que es indudable es que en este caso deben haberse prestado servicios durante dos años antes de solicitar el destino y previamente en el empleo que se ostenta; pero el recurrente pretende hacer valer como servicios prestados en la Escuela en su empleo de Comandante los que en realidad desempeñó en plaza y vacante de Capitán, pues ya se comprende que si los tuviera realizados como tal Comandante no tendría sentido solicitar ahora una plaza que lógicamente ya perdería; lo que se

debe a la especial situación en que se encuentra, que no es otra sino la de habersele permitido continuar en la Escuela hasta que transcurriesen cinco años de su ingreso en la misma, a pesar de haber ascendido a Comandante, en aplicación del beneficio que hubo de concederle la Orden de 22 de mayo de 1945;

Considerando que la expresada Orden dispuso en su artículo tercero que el cese en el destino de Profesor de la Escuela de Aplicación tendría lugar, entre otras causas, por ascenso, es decir, que en aplicación estricta de este precepto el recurrente, cuando ascendió a Comandante, debió causar baja en la Escuela, lo que no ocurrió en virtud de la norma excepcional establecida en el artículo septimo de la misma Orden, según el cual el ascenso a Comandante permitirá la continuación en el destino, «como si tal ascenso no se hubiera producido», y con pérdida de otros derechos posteriores sobre destino; y claro es, por tanto, que no puede hacer valer ahora el interesado el beneficio de su continuación en la Escuela, porque si ha continuado desempeñando su cargo de Profesor después de ascender a Comandante no ha sido por ocupar vacante de su empleo, cumpliendo los requisitos que entonces le hubieran sido exigibles de servir previamente dos años en Cuerpo Armado, como quiere el Estado Mayor, o en Escuelas, como el recurrente afirma, sino por haberse beneficiado ya con la expresada norma excepcional de suspender su baja, a pesar de su ascenso, hasta los cinco años de su ingreso en la Escuela;

Considerando que cualquier otra interpretación de los preceptos invocados por el recurrente obligaría a aceptar la conclusión de que los que ya fué en su día un beneficiario para el recurrente valiera luego para evitar cumplir un requisito reglamentario de inexorable observancia y que también es de estimar, entre las diversas circunstancias que definen la situación del interesado, la de haber sido dado de baja en la Escuela de Estado Mayor por calificación,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Madrid, 24 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Federico López González, Capitán de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Federico López González, Capitán de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición de ser destinado al Sexto Depósito de Sementales, y

Resultando que en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 114, correspondiente al año 1951, se anunció la convocatoria de una vacante de Capitán en el Sexto Depósito de Sementales (Santander), a la que concurren los señores Pérez Horche y López González, entre otros, siendo adjudicada por Orden de 6 de julio de 1951, publicada en el

«Diario Oficial» núm. 152, al señor Pérez Horche;

Resultando que en el «Diario Oficial» número 167, correspondiente al día 29 de julio de 1951, se anuló la Orden anterior, al tiempo que se destinaba al ahora recurrente al destino de referencia, interponiendo éste, en escrito de fecha 3 de agosto inmediato, recurso de reposición contra dicha anulación, porque no conviniéndole ya tal destino, inicialmente solicitado, entendía que el concurso al que se presentó había quedado resuelto con la adjudicación inicial de la vacante al señor Pérez Horche;

Resultando que dicho recurso fue expresamente desestimado por la Administración por entender que la Orden recurrente había sido dictada por la Superioridad, que consideró atendibles las razones alegadas por el señor Pérez Horche para anular su nombramiento, en cuyo caso la vacante pertenecía al recurrente por tenerlo solicitado y corresponderle, una vez anulado el nombramiento anterior;

Resultando que en 11 de septiembre de 1951 interpuso el señor López González el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión, alegando que al anularse el nombramiento del señor Pérez Horche se produjo una nueva vacante, que debió ser provista en la forma que determina la Orden de 5 de mayo de 1944, mediante nuevo concurso, al que se hubiera abstenido de presentarse; recurso que en 19 de octubre de 1951 fué informado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en sentido desestimatorio, por entender que dentro de las atribuciones del Ministerio está la de anular un destino concedido, caso que se presenta algunas veces por haber duplicidad de destino a un mismo sujeto o por venir propuesto para ocupar uno de elección o concurso para los que exista preferencia, añadiendo que entre las fechas de la Orden de destino del señor Pérez Horche y su anulación no ha transcurrido el plazo señalado para poder realizar todas las rectificaciones pertinentes, y que habiendo sido anulada aquélla no llegó, en realidad, a cubrirse la vacante en cuestión, por lo que la que se adjudica al recurrente es la misma que tenía solicitada;

Vista la Orden de 5 de mayo de 1944; Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios es determinar si la resolución que se impugna adjudica al señor López González la misma vacante por él solicitada inicialmente o una vacante distinta;

Considerando que el artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 autoriza a la Administración a atender las reclamaciones de rectificación de destinos de provisión normal cuando se ha sufrido pérdida de papeleta o por error en la adjudicación, señalando un plazo para evitar los perjuicios de traslado del destinado primeramente, en el caso presente, con mayor motivo procede cubrir la vacante con el capitán señor López González, que la tenía solicitada, ya que se anuló la Orden por la que se destinaba al señor Pérez Horche por considerar atendible su petición;

Considerando que una vez anulada la Orden de 6 de julio de 1951, o sea, siendo inexistente ésta, no se cubrió la vacante, fué destinado el que figuraba segundo en la relación de méritos entre los peticionarios, ya que se hizo el destino dentro de los plazos que median entre uno y otro anuncio de vacantes, período de tiempo en el que se resuelven todos los destinos de elección y concurso, en que por necesitar informes y propuestas de los Centros a que corresponden las vacantes tardan en resolverse más tiempo que los destinos de provisión normal, así como las incidencias, de haber obtenido algunos dos destinos entre los que tenían solicitados.

El Consejo de Ministros, oído el de Es-

tado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Díaz Lorenzo, Condestable Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1951.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Díaz Lorenzo, Condestable de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1951 relativo a su señalamiento de haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Ramón Díaz Lorenzo pasó a formar parte del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, con la categoría de Condestable Mayor, como procedente del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la Armada, por Orden ministerial de 19 de abril de 1942; fué declarado en situación de retirado, con la mencionada categoría administrativa, por Orden ministerial de 5 de abril de 1951, por cumplir la edad para el retiro forzoso el 3 de julio siguiente; y el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 13 de julio del propio año 1951, reconocerle cuarenta y dos años cinco meses y veintitrés días de servicios abonables y asignarle, en aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, una pensión mensual de retiro de 1.674,50 pesetas, equivalente al 100 por 100 del sueldo de Condestable Mayor, incrementado con el importe de 10 trienios y la gratificación de destino, añadiéndose que a dicha pensión le será acumulada la de 200 pesetas mensuales correspondientes a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que su pensión de retiro se calculase tomando como base del sueldo regulador, el sueldo de Teniente de Navío y no, como se hacía en el acuerdo impugnado, el de Mecánico Mayor, fundando su pretensión en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y en otras disposiciones que cita:

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición razonaba que «si bien es cierto que con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada parece corresponderle regular sus haberes por sueldo de Teniente de Navío, teniendo en cuenta que pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada y que no existe disposición con rango de Ley que al personal de este Cuerpo le conceda disfrutar reguladores distintos de los establecidos en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, procede desestimar el recurso»; cuya propuesta mereció la conformidad de la Sala de Gobierno del citado Consejo Supremo en su sesión de 30 de noviembre de 1951;

Vistos el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío—igual al de Capitán—, como pretende, o por el de Mayor, como sostiene la Administración;

Considerando que en el artículo 45, en relación con el 37 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, se dispone que los que dentro de dicho Cuerpo ostenten el empleo de Mayores y cuenten con treinta años de servicios con abonos de campaña en la fecha de su retiro, tendrán derecho a que sus haberes pasivos se regulen por el sueldo de Teniente de Navío;

Considerando que el interesado pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada con el empleo de Mayor y reúne con exceso el mínimo de treinta años de servicios abonables exigidos por los preceptos citados para acreditar derecho a que su pensión de retiro se calcule tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío; de donde se deduce que la pretensión del recurrente está fundada en derecho, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha infringido el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada al adaptar el acuerdo impugnado;

Considerando que la doctrina sostenida por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver el recurso de reposición, de negar la aplicabilidad al recurrente del artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, por entender que no existe disposición de rango legal que establezca semejante beneficio en favor de los pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales de la Armada, por lo que hay que estar a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas sobre sueldos reguladores, incurre en el olvido de que la actual regulación orgánica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada tiene su origen en la Ley de Especialidades—común para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire—, de 6 de mayo de 1940, en cuyo artículo 10 se establece que los Alféreces especialistas tienen derecho a que les sirva de regulador para el percibo de sus haberes pasivos al sueldo de Capitán; y que, en desarrollo de dicha Ley se dictaron, entre otras disposiciones, el Decreto de 31 de julio de 1940 y el Reglamento de 7 de mayo de 1949, en cuyos artículos tercero y cuarto, respectivamente, al fijar los empleos del citado Cuerpo de Suboficiales de la Armada en correspondencia con los del Ejército de Tierra, se equipara el empleo de Mayor al de Alférez, y en los respectivos artículos 36 y 45 se regulan los derechos pasivos de los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de conformidad con lo prevenido en el repetido artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940, con la particularidad de que el precepto citado en el último lugar, o sea el artículo 45 del Reglamento de 7 de mayo de 1949, se adapta a la Ley de 17 de julio de 1948, y establece el límite—antes inexistente—del mínimo de treinta años de servicios para que los Mayores tengan derecho a que sus pensiones se gradúen por el sueldo de Teniente de Navío, por lo que es evidente que dicho artículo es absoluta y legalmente aplicable a los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, toda vez que no es una norma reglamentaria «extra legem», sino que está fundada en las Leyes de 6 de mayo de 1940 y 17 de julio de 1948, que por su rango introducen un derecho excepcional válido frente a la normativa general del Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo

de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que se practique nuevo señalamiento de pensión de retiro en favor del recurrente, debiéndose tomar, a efectos de regulador de dicha pensión, el sueldo de Teniente de Navío.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

*ORDEN de 28 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Bonifacio Segura Serrano para una plaza de Teniente de Oficinas Militares vacante en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre próximo pasado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente Auxiliar de Oficinas Militares don Bonifacio Segura Serrano para una plaza de la expresada clase y categoría en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

*ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se asciende a don José Escarriz Ferro, Maestro Albañil del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Escarriz Ferro, Maestro Albañil del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme el artículo séptimo de dicho Estatuto, a Oficial segundo, que no forma parte de ningún Escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 20 de noviembre del año próximo pasado;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial,



Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don José Escarriz Ferro a Maestro Albañil del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 21 de noviembre de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1952.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se dispone la creación de diez becas, dotadas con cinco mil pesetas cada una, para premiar tesis doctorales que versen sobre temas africanos.**

Ilmo. Sr.: En el deseo de intensificar la vocación africanística de los estudios y vincular su formación a la Universidad que desde siempre—y muy particularmente desde la creación del Instituto de Estudios Africanos—tan generosamente ha dispensado su esfuerzo,

Esta Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, ha decidido crear, por una sola vez, diez becas para tesis doctorales sobre temas africanos en relación con España.

La concesión de las mismas se hará con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Se crean por una sola vez y a manera de ensayo diez becas dotadas con cinco mil pesetas cada una para premiar tesis doctorales que versen sobre temas africanos.

Segunda.—La concesión de estas becas, mientras no se constituyan otras nuevas, se distribuirá entre las Facultades y Universidades españolas de la siguiente forma: la Universidad de Madrid dispondrá de seis becas, una para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias Naturales, dos para la de Derecho y una para la de Medicina; las Universidades de Barcelona, Valencia, Sevilla y Valladolid dispondrán de una beca cada una, a través de sus respectivas Facultades de Filosofía y Letras.

Tercera.—Los aspirantes a estas becas, después de elegido tema y ponente, lo pondrán en conocimiento del Ilmo. señor Decano de su Facultad.

Cuarta.—Recibidas en los Decanatos las solicitudes de los aspirantes, y teniendo en cuenta el número de becas que la Facultad puede adjudicar, se procederá por el Ilmo. Sr. Decano a la selección del aspirante o aspirantes que, por el interés del tema propuesto y por sus antecedentes académicos, se considere más capacitado para el premio.

Quinta.—Hecha la selección, el Ilustrísimo señor Decano, por el conducto que proceda, hará al Instituto de Estudios Africanos la propuesta como becario del alumno o alumnos escogidos, con indicación del tema para la tesis.

Sexta.—Recibida la propuesta, el Instituto de Estudios Africanos enviará al becario la cantidad de 1.500 pesetas como adelanto y ayuda para los gastos de investigación.

Séptima.—El resto de la beca (3.500)

se entregará al becario después de leída la tesis ante el Tribunal correspondiente y siempre que obtenga la calificación de sobresaliente.

Octava.—Las tesis premiadas serán editadas por el Instituto de Estudios Africanos y se entregarán a su autor cincuenta ejemplares.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1952.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se adjudican los premios con motivo de la 3.ª Exposición de Pintores de Africa.**

Ilmo. Sr.: El Jurado de Calificación de las obras presentadas en la Tercera Exposición de Pintores de Africa, constituido por el excelentísimo señor don Fernando Alvarez de Sotomayor, excelentísimo señor don José Francés, ilustrísimos señores don Julio Moisés, don Rafael Pellicer, don José Capuz y don Manuel Mellis Clavería como Secretario, acordaron por unanimidad lo siguiente:

Primero.—Declarar desierta la Medalla de Pintores de Africa.

Segundo.—Distribuir la cantidad en metálico aneja a la citada Medalla en la forma que más adelante se expone.

Tercero.—Otorgar el premio de la Sección de Pintura (10.000 pesetas) al cuadro titulado «El Morabito de las estériles» (óleo), original de don Juan Francés.

Cuarto.—Distribuir el premio correspondiente a la Sección de Escultura (ocho mil pesetas) entre las obras «Cabeza de joven de Guinea», de don Luis Planes, y «Kiki», de doña Josefina Miralles Guas, otorgando cinco mil pesetas a la primera y tres mil a la segunda.

Quinto.—Distribuir el premio correspondiente a la Sección de Acuarelas (tres mil pesetas) entre las obras «Jadux», de don José Ortells, y «Caserío de Tiugsá» (Ifni) de don Francisco Núñez de Cells, concediendo mil quinientas pesetas a cada uno.

Sexto.—Distribuir, asimismo, el premio correspondiente a Dibujo y Grabado (tres mil pesetas) entre las obras «Vendedor de esteras», de don Pedro Mozos Martínez, y «La escalerilla», de don Ramón Arnáu Garrido, concediendo al primero dos mil pesetas y mil pesetas al segundo.

Séptimo.—Distribuir las veinte mil pesetas de la Medalla de Pintores de Africa en la forma siguiente: A don Manuel Gamuncio cinco mil pesetas por su cuadro «Cacharrerros marroquíes»; a doña María Jesús Rodríguez, cinco mil pesetas por su cuadro «La venta de la cabra»; a don Tomás Ferrandiz Llopis, cinco mil pesetas por su cuadro «Conversación»; a don Gonzalo Perales Soriano, dos mil pesetas por su cuadro «Patio moro»; a don Diego Gámez, dos mil pesetas por su obra «La tarde», y a don Antonio Iniesta Giménez, mil pesetas por su obra titulada «Sol africano».

Octavo.—Otorgar un premio más de mil quinientas pesetas que generosamente concede la Dirección General de Marruecos y Colonias, a la obra titulada «Moros», de don Jesús Molina.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1952.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 7 de marzo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicionada, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Juan Antonio Pérez Alamo.  
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Santiago Píera Torneró.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Aureliano Rodríguez Garrido, Pablo Carrica Salgado.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Santiago Molero Murillo, Francisco Estrada Almeida, Rafael Baena Carreras, Eugenio Sánchez García, Salvador Fiqueras Gómez, Antonio Bazán Martínez, Alejandro Maldonado Jiménez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Toribio Galdón Payá.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Torres Cortés.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antón Peláez Pérez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Santiago Urrutia Antía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1952.

#### UTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se declaran Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil a las señoras que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el curso de especialización a seguir en la Escuela-Residencia para Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, convocada en 7 de diciembre de 1949;

Resultando que, realizada la prueba de aptitud final del curso de referencia, por la Dirección de aquella Escuela se eleva la correspondiente propuesta del nombramientos, y por el orden de prelación que se cita, de las alumnas que demostraron debidamente la suficiencia requerida;

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, así como las Leyes de 23 de diciembre de 1948 y la vigente de Presupuestos;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar

el curso de que se trata y en su virtud declarar Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, y por el orden de prelación que se cita, a doña María Cristina Fuejò Lago, doña María Fernanda Egea García, doña María de los Dolores Girón Blanc, doña María de los Angeles Porcel González, doña Antonia Alonso Martín, doña Carmen Lacasa Lasala, doña María Angeles Alvarez Martínez, doña María Desamparados Chiva Torres, doña María del Pilar Martínez Jiménez, doña María Muñoz Sánchez y doña Julia Martínez Méndez, quienes pasarán a figurar por el citado orden en el Escalafón del Cuerpo de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a continuación de las actuales componentes del mismo, con el haber anual cada una de ellas de 6.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la sección sexta del presupuesto vigente, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en diciembre y derecho al percibo de quinquenios, que en el futuro puedan consolidarse por la permanencia en el servicio activo, y pasando a prestar servicios interinamente en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de su procedencia hasta tanto que, mediante concurso reglamentario, obtengan destino en propiedad, acudiendo forzosamente al que, al efecto e inmediatamente, se convoque, y viniendo obligadas, en su caso, a servir los que se les adjudiquen, a no ser posible otorgarles, con arreglo a este concurso, alguno de los que voluntariamente soliciten, y que esa Dirección General fijará como más urgentes a proveer por exigencias del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se declaran instructoras de Sanidad a las señoras que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el Curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia, para Instructoras de Sanidad, convocado en 7 de diciembre de 1949;

Resultando que realizada la prueba de aptitud final del Curso de referencia, por la Dirección de aquella Escuela, se eleva la correspondiente propuesta de nombramientos y por el orden de prelación que se cita, de las alumnas que demostraron debidamente la suficiencia requerida;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, así como las Leyes de 23 de diciembre de 1948, y la vigente de Presupuestos;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el Curso de que se trata y, en su virtud, declarar Instructoras de Sanidad, y por el orden de prelación que se cita, a doña Aurora González de Bernardini, doña Carmen Vinuesa Vivanco, doña María Ascensión Delgado Martín, doña Teresa Yagüe Lanzarote, doña Josefa Fernández Ibáñez, doña Teresa Palanca Martínez, doña María Angeles Sánchez Casanueva, doña María Antonia Casado Gar-

cia, doña María Luisa Méndez Rodríguez, doña Juliana Clara González Sánchez, doña María Teresa López Martínez, doña María de la Concepción Rojo Abellá, doña María de la Concepción Domingo Ligret, doña María del Cerro Gámez, doña Victoria Cerezo Fernández, y doña Marcelina Gutiérrez Arranz quienes pasarán a figurar por el citado orden en el Escalafón del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, a continuación de las actuales componentes del mismo, con el haber anual cada una de ellas de 6.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto 11 de la Sección sexta del Presupuesto vigente, más una paga extraordinaria, acumulable, en diciembre, y derecho al percibo de quinquenios en el futuro puedan consolidarse por la permanencia en el servicio activo, y pasando a prestar servicio interinamente en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad de su procedencia hasta tanto que, mediante concurso reglamentario obtengan destino en propiedad, acudiendo forzosamente al que al efecto e inmediatamente se convoque, y viniendo obligadas, en su caso, a servir los que se les adjudiquen a no ser posible otorgarles, con arreglo a este concurso alguno de los que voluntariamente soliciten, y que esa Dirección General fijará como más urgentes a proveer por exigencias del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de jubilado el ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Tortosa Martínez.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 2 de marzo de 1948, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 18 de febrero de 1952, en que lo solicitó el interesado, del ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Tortosa Martínez, el cual fué separado del expresado Cuerpo por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 3 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de retirado el ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Antonio Montero Escribano.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Decreto de 21 de diciembre de 1943, en armonía con la Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto de 31 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 7 de julio de 1951, en que lo solicitó el interesado, del ex Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Antonio Montero Escribano, separado de dicho Cuerpo en el mes

de agosto de 1941 por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 3 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que pasa a la situación de retirado el ex Policía Armado don Dositheo Rodríguez González.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 15 de septiembre de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 28 de enero de 1952, en que lo solicitó el interesado, del ex Policía Armado don Dositheo Rodríguez González, el cual causó baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, a petición propia, en 30 de junio de 1941.

Madrid, 3 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 22 de febrero de 1952 por la que se jubila a don Félix Alonso Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Almería, por cumplir la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 21 de febrero del corriente por don Félix Alonso Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Almería, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Félix Alonso Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Almería, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Josefina García de la Santa.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Josefina García de la Santa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Manuel de la Granja Alonso.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Manuel de la Granja Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Tesorero-Contador del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Miguel Pinilla Millán.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y Orden circular de 14 de mayo de 1951 ha resuelto nombrar Tesorero-Contador del mencionado Patronato a don Miguel Pinilla Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Hipólito Herrera González.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 y artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Hipólito Herrera González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Josefina García de la Santa.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a doña Josefina García de la Santa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don José Colado Cañizares.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don José Colado Cañizares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se amplía el número de Vocales de los Patronatos Provinciales, incorporando un Arquitecto asesor de Construcciones Laborales.**

Ilmos. Sres.: La necesidad de atender de una manera eficaz los Servicios técnicos correspondientes a los solares, edificios y obras de los Centros de Enseñanza Media y Profesional hace necesario concentrar estas funciones en aquellos Organismos que vienen desarrollando hasta ahora, y con gran rendimiento, las relativas a otros aspectos del nuevo orden docente.

Por los anteriores motivos, y de conformidad con la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ampliar el número de Vocales de los Patronatos Provinciales de estas Enseñanzas incorporando a los mismos un Arquitecto asesor de Construcciones Laborales.

2.º El expresado Vocal será nombrado por este Ministerio a propuesta en terna del Patronato Provincial, oído el Colegio de Arquitectos respectivo.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las oportunas instrucciones para el desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmos. Sres. Subsecretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se autoriza la devolución de la fianza constituida por don Vicente Aparicio Mendaño.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Vicente Aparicio Mendaño, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras de la provincia de Guipúzcoa;

Resultando que, según copia del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 329.227 de entrada y 146.831 de registro, el Sr. Aparicio Mendaño entregó en depósito, y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, siete títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, cinco de la serie A, números 517.945 al 49; uno de la serie B, número 138.077, y otro de la serie C, número 228.950, importante 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y el Tribunal de Cuentas, no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado ha sido hecha en garantía del cargo para que fue elegido el Sr. Aparicio Mendaño, y por tanto para cumplir lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 26 de junio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el que consta expresamente que don Vicente Aparicio Mendaño no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que, previo pago de los derechos reales correspondientes se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó, por un total de pesetas 10.000, según consta en la copia del resguardo de que se ha hecho mérito.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Yechar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mula (Murcia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias en Yechar;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Yechar, agregado del Ayuntamiento



de Mula (Murcia), por su presupuesto total de 211.989,96 pesetas: ejecución material, 170.844,66; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.626,70; pluses de carestía y cargas familiares, 10.521,40; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 1.922 pesetas; del Aparejador, 1.153,20; aportación municipal, 42.013,59, y coste para el Estado, 169.976,37 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 206.992,76 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Mula (Murcia), por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 42.013,59 pesetas, el citado Municipio ha depositado 21.006,80 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela graduada de niños en Mula (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mula (Murcia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuela graduada de niños; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de una Escuela graduada para niños de ocho secciones, en Mula (Murcia), por su presupuesto total de pesetas 691.240,16. Ejecución material: pesetas 563.571,39; 15 por 100 de beneficio industrial, 84.535,71; pluses de carestía y cargas familiares, 31.044,46; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.649,46; del Aparejador, 2.789,68; aportación municipal, 137.318,14 pesetas, y coste para el Estado, 553.922,02, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 679.151,56 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Mula (Murcia) por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 137.318,14 pesetas, el citado Municipio ha depositado 68.659,07, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Baños de Mula (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mula (Murcia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Baños de Mula, agregado del Ayuntamiento de Mula, dos Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 208.665,01 pesetas. Ejecución material, 168.381,15; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.257,17; pluses de carestía y cargas familiares, 9.547,33 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.104,76; del Aparejador, pesetas 1.269,84; aportación municipal, pesetas 41.312,05, y coste para el Estado, pesetas 167.352,96, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 203.185,65 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Mula (Murcia) por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 41.312,05 pesetas, el citado Municipio ha depositado 20.656,03, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela graduada para niñas en Mula (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mula (Murcia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuela graduada para niñas; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de una Escuela graduada para niñas en Mula (Murcia), por su presupuesto total de 628.919,23 pesetas. Ejecución material, 512.735,89; 15 por 100 de beneficio industrial, 76.910,38; pluses de carestía y cargas familiares, 28.274,78 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.230,07; del Aparejador, 2.538,04; aportación municipal, 124.937,83 pesetas, y coste para el Estado, 503.981,40, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 617.921,05, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Mula (Murcia) por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 124.937,83 pesetas, el citado Municipio ha depositado 62.468,92, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Emilio Valentin Méndez y a don Joaquín García Rodera Profesores de Medio servicio en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas de Profesores de medio servicio vacantes en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de febrero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a don Emilio Valentin Méndez y don Joaquín García Rodera, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Emilio Valentin Méndez y a don Joaquín García Rodera Profesores de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado

quinto, del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) para construir diez Escuelas unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a diez Escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Alejandro Blond González para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) de un edificio destinado a diez Escuelas unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuatrocientas mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención, que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Olite (Navarra) para construir cuatro unitarias y dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olite (Navarra) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 50.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 31 de marzo de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias y dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente,

y que con fechas 5 y 7 de marzo de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Olite (Navarra) y con cargo a la Sección décimo-primer, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cincuenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Casillas (Ávila) para construir cinco unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casillas (Ávila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cinco unitarias, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que durante las obras se construyan los correspondientes porches, recreos cubiertos.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Sada de Quinto para la construcción directa por el Ayuntamiento de Casillas (Ávila) de un edificio destinado a cinco unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara) para construir cuatro viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000

pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 5 y 7 de marzo de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Peñalver (Guadalajara), y con cargo a la Sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se concede en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para construir una vivienda en Alted.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción directa de una vivienda en Alted.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Vidal Ramos y Serrano Peral, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de un edificio destinado a una vivienda en Alted, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de setenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la subvención de treinta y seis mil novecientos veintituna pesetas con cuarenta y un céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos, para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mayalde (Zamora) para construir dos Escuelas y dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mayalde (Zamora), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 26.000 pesetas que en principio, y por Orden ministerial de 21 de agosto de 1935, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificación del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 27 de noviembre de 1951 y 7 de marzo de 1952 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Mayalde (Zamora), y con cargo a la Sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de trece mil pesetas importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Felipe Argüelles Leal Auxiliar de Talleres de la Escuela de Trabajo de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la Escuela de Trabajo de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de mayo de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Felipe Argüelles Leal, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se han formulado protestas ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Felipe Argüelles Leal Auxiliar de Talleres de la Escuela de Trabajo de Madrid, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Claudio Aranda Aybar Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de enero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Claudio Aranda Aybar, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Claudio Aranda Aybar Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto sexto, del presupuesto del Estado,

teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se admite la dimisión presentada por don Manuel Carro González en su cargo de Director de la Escuela de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en atención a las razones aducidas por don Manuel Carro González, ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se dispone que don José Odón Soto Aneró cese en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Odón Soto Aneró cese en el cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se nombra a don Javier Cruzado García Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Ilmo. Sr.: Vacante la dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por haberle sido admitida la dimisión al que la desempeñaba,

Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha tenido a bien nombrar Comisario Director del referido Centro docente a don Javier Cruzado García, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto la de 3 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281), que otorgaba una concesión para dedicarse a la pesca de la ballena a don José Chas Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de La Coruña, en el cual don José Chas Rodríguez renuncia total y definitivamente a la concesión que para dedicarse a la pesca de la ballena le otorgó la Orden ministerial de 3 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede anulada y sin efecto alguna la referida disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 11».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 11», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1952.—P. D., el

Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 12».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 12», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 22 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de Sevilla, para celebrar una rifa benéfica en combinación

con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, en la que habrán de expedirse 58.000 billetes, cada uno de los cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicará como premios los siguientes: una motocicleta «Guzzi-Hispania», valorada en 15.000 pesetas; un velomotor, valorado en 6.000 pesetas, y una máquina de coser, tipo gabinete, valorada en 4.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio, y una pluma «Parker», número 21, valorada en 250 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del indicado sorteo que resulten agraciados con los premios de 6.000 pesetas; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de abril de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

#### Sección Central

Anunciando la devolución de la fianza constituida por «Técnica Constructora, S. A.», constructora del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Castellón de la Plana.

En instancia elevada a este Departamento por «Técnica Constructora, S. A.», entidad adjudicataria de las obras para construcción de un edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Castellón de la Plana, se solicita la devolución de la fianza constituida por dicha empresa en la Caja General de Depósitos, por un importe de ciento siete mil pesetas (107.000 ptas.) nominales, en títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, resguardo número 142, tomo 10, números 351.828 de entrada y 163.493 de registro, para garantizar la contrata de ejecución de las obras de construcción del citado edificio, con arreglo a la escritura otorgada en esta capital con fecha 13 de enero de 1949 y ante el Notario don Ignacio Alonso Jinares.

Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que cuantas reclamaciones pudieran deducirse por el concepto referido contra la petición del solicitante se presenten en el plazo de veinte días, durante las horas hábiles, en la Sección Central de esta Subsecretaría. Madrid, 7 de abril de 1952.

### Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas, más seis para quedar en expectación de destino, de Médicos Puericultores del Estado, convocado por Orden de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre de 1951), y estado de sus documentaciones.

1. Abad García, don José María.—Completa.
2. Aceña Bautista doña Alejandra.—Completa.
3. Acosta de Arroyo, don Miguel.—Completa.

4. Ainsa Font, doña María Mercedes. Falta todo, excepto abonar derechos.
5. Aizpiri Diaz, don Jerónimo.—Completa.
6. Alvarez Ruiz de Viñaspre, don Manuel.—Completa.
7. Alvarez Suárez, don Pedro Victor.—Falta reintegrar dos certificados.
8. Alvarez Villabella, don Manuel.—Falta certificado Médico y título Médico Puericultor.
9. Anadani Porcar, don Joaquín.—Completa.
10. Antolin Saco, don Federico.—Falta título Médico Puericultor y certificado médico, caducado el presentado.
11. Antón Acevedo, don Teófilo.—Falta reintegrar un certificado.
12. Anón Monreal, don Ricardo.—Completa.
13. Aracil Muñoz, don Luis.—Falta certificación de adhesión.
14. Arenas Sales, don Antonio.—Completa.
15. Argüelles Terán, don Luis.—Completa.
16. Aristegui y Sarria, don Ignacio.—Falta certificado adhesión y certificado médico.
17. Arregui Ansorreni, don José Luis.—Completa.
18. Astorqui Elustondo, don Angel María.—Completa.
19. Barandarán Seminario, don Agustín.—Falta todo, excepto derechos.
20. Barber Orfila, don Antonio.—Completa.
21. Barreto Feo, don José María.—Falta todo, excepto título.
22. Barrio de Frutos, don Santiago.—Completa.
23. Bastardes Rodriguez, don Jesús.—Falta depuración, Penales y reintegro un certificado.
24. Belbel Sánchez-Cañete, don Fernando.—Falta todo.
25. Benaque de Santa Lucia, doña Aurora.—Falta reintegrar todos los certificados.
26. Benloch Vázquez, don Victorino.—Completa.
27. Boix Bolinches, don José Francisco.—Completa.
28. Bolumar Amat, don Isidro.—Completa.
29. Bone Saldoval, don Luis.—Completa.
30. Bosque Angles, don Antonio.—Falta partida de nacimiento y certificado médico caducado.
31. Bufala Pérez, don Carlos.—Falta partida de nacimiento original, Penados, certificado médico y reintegro de un certificado.
32. Burgoa Sanz, don Luis.—Falta reintegrar dos certificados.
33. Castillo Sáez, don José.—Completa.
34. Colomer Sala don Joaquín.—Completa.
35. Comin Ferrer, don Jorge.—Completa.
36. Conill Santias, don Miguel.—Falta reintegrar un certificado.
37. Cortés Sabariego, don Antonio.—Completa.
38. Crespo Santillana don Angel.—Completa.
39. Cristóbal Ollas, don Florentino.—Falta partida de nacimiento.
40. Cros Campillo, don Tomás.—Completa.
41. Chamorro Rodriguez, don Juan.—Completa.
42. Deluc Taléns, don Julián.—Completa.
43. Díaz de Mendivil, don José María.—Falta reintegrar tres certificados.
44. Diego Miranda, don José Angel de.—Completa.
45. Diego y Soto, don Paulino.—Completa.
46. Domezáin García, don Luis.—Completa.
47. Dominguez Recio, don Mariano.—Falta todo excepto derechos.
48. Durán Nieto, don Dámaso.—Completa.
49. Eizaguirre Port, don Ignacio.—Falta todo, excepto derechos.
50. Elordi Calleja, don Carlos.—Completa.
51. Espias Andrés, doña María Josefa.—Completa.
52. Espinosa Morales, don Angel.—Completa.
53. Estibález Aguirre, doña María de los Angeles.—Completa.
54. Fajardo Avilés, don Francisco.—Completa.
55. Falcón García don Fernando.—Completa.
56. Felipe Soto, don José.—Completa.
57. Fernández Cabeza doña María Alegria.—Completa.
58. Fernández Gago Martínez, doña Carmen.—Falta todo, excepto derechos.
59. Fernández de Trocaniz, don Francisco Javier.—Completa.
60. Ferrer Arenillas, doña Magdalena.—Completa.
61. Ferrer Boira, don José Luis.—Completa.
62. Figueroa D'Oliveira, don Manuel.—Completa.
63. Flórez Vidal, don Manuel.—Completa.
64. Fuente Gómez, don Carlos de la.—Completa.
65. Fuente Suárez, don Luis.—Falta todo.
66. Gallar Herrero, don Pedro Angel.—Completa.
67. Gandía Gaspar, don Rafael.—Completa.
68. García Martínez de Lafuente, don Arturo.—Completa.
69. García da Silva, don Luis.—Falta título Médico Puericultor.
70. García Verdugo, don Manuel.—Completa.
71. García Vilanova don Félix.—Completa.
72. Garijo Gracia, don José María.—Completa.
73. Garzón Barriuso, don Jesús.—Falta reintegrar un certificado.
74. Girón Lozano, don Francisco.—Completa.
75. Gómez Martín, don Manuel.—Completa.
76. Gómez Pedreira, don Manuel.—Completa.
77. González González, don Ricardo.—Completa.
78. González Meneses Pardo, don Andrés.—Completa.
79. González Outón, don Pedro María.—Completa.
80. González Vida, don José.—Completa.
81. Gracia Crespo don Domingo.—Falta certificado adhesión, médico y Penales.
82. Grau Soler, don Jorge.—Falta certificado médico, por estar caducado.
83. Gutiérrez Hernández, don Hortensio.—Completa.
84. Hernández Rubió, don Manuel.—Completa.
85. Hernández Ruiz, don Juan.—Completa.
86. Herrero Cachán, don José Antonio.—Falta derechos, Penales, reintegro un certificado partida nacimiento original y certificado médico.
87. Huerta Aguado, don Joaquín.—Falta todo.
88. Iglesias Fernández, don Manuel de la.—Completa.
89. Inchausti Escobar, doña María Jesús.—Falta todo, excepto partida nacimiento y derechos.
90. Infiesta Rodriguez, don Carlos de la.—Completa.
91. Laburu Prieto, doña Esperanza.—Completa.
92. Lapetra Salvo, don Justo.—Completa.
93. Larrea y Santa Cruz, don Pedro de.—Completa.
94. Lasarte Arana, don Francisco Javier.—Falta todo excepto derechos.
95. Lescure del Rio, don Luis.—Completa.
96. López Abellán, don José María.—Completa.
97. López Berges, don Angel.—Completa.
98. López Diéguez y Martínez, don Jesús.—Falta certificado médico, Penales título Médico Puericultor.
99. López Esteve Rodríguez, don Julio.—Completa.
100. López de Zuazo y Elizalde, don José María.—Falta título Médico Puericultor.
101. Lucero Ontín, don Rafael.—Completa.
102. Luño Macua, don Martín.—Completa.
103. Marcos Cuervo, don Rafael.—Completa.
104. Marina Bocanegra, don Gregorio.—Completa.
105. Mariño Gallego, don Miguel.—Completa.
106. Martín Merino, don Agustín.—Falta todo, excepto derechos.
107. Martínez Bone, don José.—Completa.
108. Martínez Fernández, don Jesús.—Completa.
109. Martínez Jaraiz, don Jacinto.—Completa.
110. Martínez de la Riva Labarta, don Antonio.—Falta Penales y reintegro dos certificados.
111. Matallana García, don Alberto José.—Completa.
112. Matos Aguilar, don Francisco Javier.—Falta todo, excepto derechos.
113. Mendiuchia Quijada, don Francisco Javier.—Completa.
114. Merayo Magdalena, don Feliciano.—Completa.
115. Mengual Mur, don José María.—Completa.
116. Mico Catalán, don José.—Falta reintegro dos certificados.
117. Millán Sebastián, don José María.—Falta título Puericultor, certificados médico y Penales.
118. Mirapeix Turc, don Ramiro.—Completa.
119. Molina Paquez, don Marino.—Completa.
120. Montero Sainz, don Miguel.—Falta todo, excepto derechos.
121. Moreno Orihuela, don José.—Falta firmar la instancia y partida de nacimiento original.
122. Murillo Diaz, don Rufino Agustín.—Falta firmar la instancia.
123. Muro y Fernández Cavada, don Antonio.—Completa.
124. Navarro Martínez, don José.—Completa.
125. Nieto Fermoselle, don Jaime.—Completa.
126. Oliva Boligán, doña Evarista Adelaida.—Completa.
127. Ordóñez Romero, don Rafael.—Completa.
128. Ortega Sedo, doña María.—Completa.
129. Ortiz Salas, don Julio.—Falta todo, excepto derechos.
130. Orts Ruiz, don Pedro.—Completa.
131. Pablo Yuste, don Pascual.—Completa.
132. Pallarés Pallarés, don Juan.—Falta reintegro un certificado.
133. Pérez Delgado, don Cipriano.—Completa.
134. Pérez Gallardo, don Francisco.—Completa.
135. Pérez Miró, don Evaristo.—Falta partida nacimiento original y reintegro un certificado.



## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indican a don Enrique Cueto del Valle*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Jasa (Huelva)» a don Enrique Cueto del Valle, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 309.271,71 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 309.271,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero don Eustasio Martín-Nieto Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eustasio Martín-Nieto Sánchez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Toledo, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando exámenes de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), en el próximo mes de junio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, se anuncia la presente convocatoria de examen de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar en el próximo mes de junio.

Para tomar parte en los exámenes se solicitará del señor Ingeniero Director en instancia de petición de examen, a la que se acompañará la copia de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada; documento que acredite su personalidad, certificación de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y tres fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 35 pesetas y cinco por derechos de inscripción, ambos en metálico, por cada uno de los cinco grupos de que se pue-

de pedir examen. El abono de derechos en la convocatoria ordinaria no es válido para la extraordinaria de septiembre.

Los aspirantes, al matricularse, abonarán 18,50 pesetas, importe del libro escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949.

Por cada grupo en que se matriculen, y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de las certificaciones que se extenderán en el citado libro, y que reintegrarán con una póliza provincial de 1,25 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela reintegradas con una póliza provincial de una peseta, durante los días laborables del 1 al 10 de mayo, ambos inclusive, y horas once a una.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital Civil Provincial.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de los grupos de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo A).—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España. Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobados los exámenes de Estado serán dispensados de la aprobación de este grupo, previo pago de los derechos correspondientes al mismo (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1946).

Grupo B).—Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C).—Elementos de Física y Química.

Grupo D).—Elementos de Historia Natural.

Grupo E).—Dibujo lineal y Rotulación de plancas.

El examen de cada uno de los cuatro primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: La primera consiste en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a suerte y preguntas que considere procedentes el Tribunal referentes al programa respectivo. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente del grupo A), se verificará escribiendo el dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal, realizando el análisis gramatical de los mismos, y los demás ejercicios, con mapas mudos que se expongan. A juicio del Tribunal, podrá prescindirse en este grupo del examen oral a todos o parte de los aprobados en el práctico.

Para el grupo B).—Consistirá el examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal; estos ejercicios podrán ser realizados en una o más sesiones, siendo todos eliminatorios.

Para cualquiera de los grupos A), B), C), y D), cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrán carácter eliminatorio, sin que para el aspirante declarado apto para continuarle suponga la aprobación hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejer-

136. Pérez Pardo, don Antonio.—Completa.
137. Pérez Soler, don Agustín.—Completa.
138. Pinto Ortega, don José.—Completa.
139. Plaza Montero, don Joaquín.—Completa.
140. Prieto Soler, don Francisco.—Falta reintegrar un certificado.
141. Pueyo García, don Antonio.—Completa.
142. Pujol Fort, don Andrés.—Completa.
143. Ramos Fuentes, don Antonio.—Completa.
144. Ramos Ramírez, don Antonio.—Completa.
145. Riquelme Santamaría, don Joaquín. Falta partida de nacimiento original.
146. Robledo García, don Parmenio.—Completa.
147. Rodrigo Mateo, don Antonio.—Completa.
148. Rodríguez Lorenzo, don Emilio.—Falta partida de nacimiento original, certificado médico y de adhesión.
149. Rodríguez Martín, don Luis.—Falta certificado de adhesión.
150. Rodríguez Sayagues, don Octavio.—Completa.
151. Rodríguez Trujillo, don Pedro.—Completa.
152. Romero Moliner, don Rafael.—Completa.
153. Romero Sánchez, doña María del Socorro.—Completa.
154. Rubert Pérez, don Manuel.—Completa.
155. Ruiz Marín, don José Alfonso.—Completa.
156. Ruiz del Olmo, don Eduardo.—Completa.
157. Sánchez Domínguez, don Antonio. Falta todo, excepto título Médico Puericultor y derechos.
158. Sánchez de Medina Benavides, don Luis Alberti.—Completa.
159. Sánchez Puellas y de Sotto, don Manuel.—Completa.
160. Santa María Pulido, don Julián.—Completa.
161. Santos Rein, don Agustín.—Falta derechos y reintegrar un certificado.
162. Sanz Sánchez, don Santos.—Completa.
163. Sicilia Ortega, don Juan Manuel.—Completa.
164. Soler Pla, don José.—Completa.
165. Solís Cajigal, don José Luis.—Completa.
166. Taracena del Piñal, don Blas.—Falta todo, excepto derechos.
167. Torner Casanova, don José.—Falta abonar derechos.
168. Torres Devesa, doña Isabel.—Falta depuración y reintegrar un certificado.
169. Valero Oliete, don José María.—Completa.
170. Vallejo Vallejo, don Manuel.—Falta todo, excepto derechos.
171. Valls Sánchez de Puerta, don Alberto.—Falta certificado aptitud física.
172. Vanaclocha Alberola, don José.—Falta todo.
173. Vargas Machuca Fernández, don Eugenio.—Completa.
174. Vázquez González, don Carlos.—Falta todo, excepto derechos.
175. Vizuete Nogales, don Manuel.—Completa.
176. Zamarriego García, don Lucas.—Completa.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para realizarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

cielos suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en el caso de no ser aprobados en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar el cabal juicio de la eficacia de los aspirantes, sin más limitación que las que se señalan en los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los señores Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría de la Escuela, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios. El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la nueva convocatoria de septiembre. Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles, a juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en el próximo mes de junio y en la fecha que oportunamente se fije, y asimismo se anunciarán en el tablón de anuncios de esta Escuela los Tribunales, materias de examen de cada día, etc., etc.

Villava (Navarra), 8 de marzo de 1952. El Ingeniero Director, Miguel Gortari Errea.—Aprobada. Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de zumos y esencias de los agrios con la instalación de una máquina para desairear y pasteurizar en Puebla Larga (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Destilaciones Bordas Chinchurreta S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Tercera.—La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de

Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía General de Carbones, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de almacenaje y distribución de combustibles líquidos en Ceuta, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el servicio de suministros de productos petrolíferos se estima que está suficientemente atendido de momento con las dos factorías actualmente en funcionamiento.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Compañía General de Carbones, S. A.», la instalación de la industria de almacenaje y distribución de combustibles líquidos solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Payá Hermanos, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de maquinaria en industria de juguetería y cuchillería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Payá Hermanos, S. A.», para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente

autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Alcoy.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Celorio Ortega, en solicitud de autorización para ampliación de industria de litografía e imprenta con la instalación de una máquina Offset, en sustitución de una prensa plana, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Celorio Ortega para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Tercera.—La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica y subestaciones que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestaciones, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», de León, la instalación de una línea eléctrica pre-

parada para 45.000 voltios (provisionalmente, a 33.000 v.), trifásica, de circuito simple, con conductores de cobre de cincuenta milímetros cuadrados u otro material equivalente, aisladores de tipo rígido y apoyos de madera para alineación y metálicos para ángulo y anclaje. Tendrá la línea un recorrido de 18,4 kilómetros, con origen en la línea de Barco de Valdeorras-Cosmos, y pasando por la central El Pelgo y Ponferrada, tendrá su término en la subestación de Compostilla de E. N. A. S. A. En la central El Pelgo, donde la línea tendrá entrada y salida, se equipara adecuadamente a este fin, acoplándose mediante un transformador de 500 KVA, a 45.000-5.000 voltios. En la subestación de Compostilla se instalará un transformador de 4.000 KVA, a 45.000-33.000-1.000 voltios, con el equipo auxiliar correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y subestaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

*Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1952 sobre inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1952, relativa a la inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional, esta Dirección General dicta las siguientes normas:

1.ª Tanto el Servicio Central de Defensa contra Fraudes como las Jefaturas Agronómicas intensificarán los servicios de inspección para mejor cumplimiento de la legislación vigente en materia vitivinícola, vigilando tanto la producción como el comercio y circulación de los vinos, licores y bebidas alcohólicas, incoando los oportunos expedientes en caso necesario para la persecución de los fraudes que puedan producirse, lo mismo en las declaraciones de cosechas y existencias como en las anotaciones comerciales de los libros-registro de entradas y salidas, facturas de venta y alteraciones en las características normales de elaboración de dichas bebidas.

Especialmente los fraudes por aguado y empleo de productos de aplicación prohibida en enología, así como la adición de productos extraños a los mostos sin fermentar, merecerán consideración muy destacada, con el fin de sanear las elaboraciones y exigir en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

en el mercado interior de bebidas alcohólicas.

2.ª Para los vinos y bebidas alcohólicas que se destinan a la exportación se determina en la Orden ministerial a que se refieren estas normas las condiciones que han de exigirse en las aduanas de salida respecto a la exigencia de un certificado de análisis y características de calidad y tipificación de dichas bebidas de modo que cumpliendo con las condiciones exigidas por la legislación española garantice también una calidad típica según origen que mantenga el prestigio de estas mercancías en los mercados exteriores.

Si el país de destino exige certificados especiales en los que han de figurar determinados análisis y antecedentes, los laboratorios oficiales recibirán dichos modelos, debiendo atenderse en sus trabajos de laboratorio a las exigencias que en cada caso puedan figurar en los mismos.

3.ª Todas las expediciones de vinos y bebidas alcohólicas destinadas al exterior deberán acompañarse de su correspondiente certificado de análisis que se relacione además debidamente con los sellos y precintos oficiales que sobre la partida imponga el Centro que expida dichos certificados.

4.ª Según procedan los vinos y bebidas de zonas en las que exista Consejo Regulador de la denominación de origen o no exista éste establecido, la expedición de los certificados se realizará por los Centros siguientes:

a) Para los vinos protegidos con la denominación de origen oficial se reconocen Centros oficiales capacitados para la expedición de los certificados de análisis de composición y calidad los siguientes:

Jerez-Xerez-SherTy:

Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera y Jefatura Agronómica de Cádiz,

Montilla-Moriles:

Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera (Cádiz) y Jefatura Agronómica de Córdoba.

Rioja:

Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño) y las Jefaturas Agronómicas de Vizcaya (Bilbao) y Guipúzcoa (San Sebastián).

Tarragona:

Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona) y Jefatura Agronómica de Tarragona.

Málaga:

Jefatura Agronómica de Málaga.

b) En los demás casos queda a arbitrio de los exportadores elegir entre Centros establecidos en la zona de origen o Jefaturas Agronómicas de frontera de salida, y a tales efectos se consideran laboratorios oficiales para tales análisis los siguientes:

1) Para los lugares de origen de las mercancías: Estaciones de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés (Barcelona), Haro (Logroño), Reus (Tarragona), Requena (Valencia), Felanitx (Islas Baleares) Valdepeñas y Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Jerez de la Frontera (Cádiz), La Palma del Condado (Huelva), Orriñena (Zaragoza) y la Estación Experimental Agrícola de Palencia.

2) Para fronteras de salida: Pontevedra (Vigo), Coruña, Bilbao, Santander, Guipúzcoa (San Sebastián), Pasajes (Irún), Gerona (Port-Bou), Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz (Bonanza, La Línea), Huelva y Badajoz.

c) En caso de que cualquier expedición de vinos o bebidas alcohólicas lleguen a puerto o frontera sin el debido certificado de análisis de un Centro oficial agronómico de los indicados en los apartados anteriores, las Aduanas de salida avisarán a la Jefatura Agronómica de la provincia para que efectúen la correspondiente inspección que garantice la expedición en las condiciones establecidas por la Orden ministerial.

La Dirección General de Agricultura recomienda a los exportadores de vinos se provean de las certificaciones procedentes de los Centros oficiales enumerados en esta Circular, a fin de evitar los retrasos de salida de puertos y fronteras, ya que de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1952, no se verificará inspección alguna a la salida de la mercancía por los Servicios dependientes de esta Dirección General cuando las partidas vayan provistas de esa certificación, que únicamente será controlada y reconocida por las Aduanas.

d) Los certificados de análisis para exportación de vinos se efectuarán en el modelo de carácter general que se ha remitido a los Centros y Jefaturas dependientes de esta Dirección General.

Únicamente para los países que exigen determinados datos y antecedentes se utilizarán certificados especiales.

e) Para todos los trabajos de toma de muestras, análisis de los vinos y bebidas alcohólicas, precintado y sellado de la mercancía y cuantos puedan producirse para el cumplimiento de la Orden ministerial de referencia se aplicarán estrictamente las tarifas oficiales establecidas por el Consejo Superior Agronómico con aprobación de esta Dirección General y de acuerdo con la legislación vigente sobre el particular.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de .....